

PERU

NORMAS SOBRE EXENCION FISCAL Y EXPORTACION DE LIBROS Y DOCUMENTOS HISTORICOS

(Ley 12955 del 21/2/58)

El Presidente de la República,

POR CUANTO:

El gobierno ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

Art. 9º.— Se exceptúa de todo impuesto o arbitrio los terrenos y edificios que se destinen exclusivamente para museos de los objetos a los que se refiere la presente ley. En el Reglamento que se dicte, se considerarán las disposiciones pertinentes al procedimiento a observarse para la excepción de los gravámenes establecida en la primera parte de este artículo.

Art. 12.— No son exportables negociables los libros ni los documentos históricos oficiales o particulares, que por su contenido o importancia, sean de interés nacional y de los que no existen ejemplares en la Biblioteca Nacional o en los archivos del país. Los infractores y los que sustrajeran o mutilaran libros y documentos de las reparticiones oficiales u otra entidades, serán reprimidos por delito contra el patrimonio del Estado. Hay acción popular para denunciar las infracciones a que se refiere el presente artículo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Enrique Torres Belón, Presidente del Senado.— Carlos Ledgard Jiménez, Presidente de Diputados.— Jorge Eugenio Castañeda, Senador Secretario.— Hernán Monsante, Diputado Secretario.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Manuel Prado, Presidente Constitucional de la República.— Jorge Basadre, Ministro de Educación Pública.

Que cumpla con transcribir a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Gerardo Aliaga, Secretario de Relaciones Públicas.